



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1686**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Marleny Prado Zapata
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00096-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la parte demandada señora María del Tránsito Moreno Osorio, se atempera a lo dispuesto en el CGP, art. 291,

De otra parte, se ordena glosar el plenario sin pronunciamiento alguno el certificado de tradición remitido electrónicamente por el togado, toda vez que, el mismo fue allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, e igualmente, ya hubo pronunciamiento por parte de esta oficina judicial, ordenando la respectiva comisión.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Requerir a la parte interesada, para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en el canon 292 *ibídem*.

Segundo: Glosar al plenario sin pronunciamiento alguno, certificado de tradición allegado por el apoderado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42b43f2f42061387e57d3fd3d0baac2e5c1f9e5493dba9386e3d1dde6574162**

Documento generado en 16/07/2021 02:42:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>